HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE PIEDRA DEL ÁGUILA

RESOLUCIÓN Nº 760/26

VISTO:

La Resolución Nº 754/26, el Recurso Administrativo interpuesto por la Dra. Mariela Paula Pettinati, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N.° 1449/22, modificada por la Ordenanza N.° 1511/23, regula el procedimiento de selección del Miembro Letrado del Tribunal Municipal de Faltas mediante concurso público de antecedentes y oposición;

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante Decreto N.° 137/26, convocó al concurso y aprobó las Bases y Condiciones que lo rigen;

Que, concluida la inscripción, se registró una única postulación, circunstancia que motivó el dictado de la Resolución del Honorable Concejo Deliberante N.° 754/26, por la cual este Cuerpo declaró desierto el concurso, dispuso la finalización de su trámite e instó a una nueva convocatoria;

Que aquella decisión se fundó en una preocupación institucional legítima: asegurar la mayor amplitud posible de participación de profesionales en el acceso a los cargos públicos y favorecer la comparación de antecedentes y capacidades;

Que, la apertura efectiva de los procedimientos selectivos, la publicidad, la transparencia, la concurrencia, la igualdad de oportunidades y la idoneidad son principios esenciales para el fortalecimiento de las instituciones municipales;

Que, la pluralidad de aspirantes puede enriquecer la selección y ampliar las alternativas de valoración, de modo que promover la difusión de las convocatorias entre colegios profesionales, especialmente los de Junín de los Andes, Zapala y Cutral Co constituye una política institucional razonable;

Que, la Resolución N.° 754/26 no tuvo por objeto excluir personalmente a la recurrente, sino procurar una participación más amplia en una función pública de especial responsabilidad;

Que, la Dra. Mariela Paula Pettinati interpuso recurso administrativo solicitando la revisión de dicha decisión y la continuación del procedimiento;

Que, el reexamen de juridicidad permite distinguir la finalidad legítima de favorecer la concurrencia del medio jurídico empleado para alcanzarla;

Que, las Ordenanzas N.° 1449/22 y 1511/23 y las Bases y Condiciones del Decreto N.° 137/26 no establecen expresamente un número mínimo de postulantes ni disponen que la inscripción de una sola persona determine necesariamente la declaración de concurso desierto;

Que, garantizar la posibilidad de participación no equivale a garantizar un número concreto de inscripciones, pues la presentación depende de la voluntad de quienes reúnen las condiciones de acceso;

Que, el artículo 16 de la Constitución Nacional exige idoneidad para el acceso a los empleos públicos y que la evaluación de antecedentes y oposición puede comprobar dicha condición respecto de una persona, sin perjuicio de la falta de comparación relativa con otros candidatos;

Que, la Ley N.° 53 distingue las funciones normativas del Concejo Deliberante de la administración general a cargo del Departamento Ejecutivo, y que el

régimen especial atribuye la convocatoria al Ejecutivo y la evaluación al órgano específicamente constituido al efecto;

Que, la Comisión de Evaluación prevista por las ordenanzas debe ejercer las funciones que le corresponden, sin que la continuidad del trámite implique anticipar el resultado de sus valoraciones;

Que, la Resolución N.° 754/26 expuso una razón de interés público atendible, pero la mera unicidad de la postulación no resulta, a la luz de las bases vigentes, fundamento jurídico suficiente para impedir la continuación del procedimiento;

Que, el control de juridicidad de los propios actos permite revisar su decisión sin renunciar al principio institucional de amplitud de participación que la inspiró;

Que, corresponde conservar las actuaciones anteriores válidamente cumplidas y proseguir el concurso por los órganos competentes, sin reconocer derecho automático a la designación ni estabilidad a la única postulante;

Que, las recomendaciones de mayor difusión deberán proyectarse sobre futuros concursos, sin alterar retroactivamente las condiciones del procedimiento ya convocado;

Que, la revisión de la Resolución N.° 754/26 torna conveniente dejar sin efecto las disposiciones vinculadas con un llamado sustitutivo, evitando la superposición de procedimientos;

Que, corresponde notificar a la recurrente y remitir copia al Departamento Ejecutivo Municipal para las medidas de su competencia;

Que el proyecto de Resolución, tratado en la Comisión de Gobierno, Hacienda, Ingresos Públicos, Industria, Comercio, Bromatología, Asuntos Legales y Relaciones Laborales, obtuvo dictamen de mayoría.

POR ELLO,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS,
POR UNANIMIDAD,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR PARCIALMENTE al recurso administrativo interpuesto por la Dra. Mariela Paula Pettinati contra la Resolución del Honorable Concejo Deliberante N.° 754/26, en cuanto cuestiona la declaración del concurso desierto por la existencia de una única postulante y la consecuente finalización del procedimiento.

ARTÍCULO 2º: REVOCASE los artículos 1.° y 2.° de la Resolución del Honorable Concejo Deliberante N.° 754/26, dejando sin efecto la declaración de concurso desierto y la disposición de interrumpir el Concurso Público de Antecedentes y Oposición convocado mediante Decreto Municipal N.° 137/26.

ARTÍCULO 3º: DEJASE SIN EFECTO los artículos 3.° y 4.° de la Resolución del Honorable Concejo Deliberante N.° 754/26 en cuanto impulsan una convocatoria sustitutiva del procedimiento cuya continuidad se restablece, sin perjuicio de mantener como criterio institucional general la conveniencia de una difusión amplia en futuros concursos.

ARTÍCULO 4º: DISPONESE la conservación de los actos y actuaciones anteriores válidamente cumplidos, debiendo continuarse el procedimiento desde la etapa legalmente pertinente, previa verificación de su regularidad.

ARTÍCULO 5º: COMUNICASE al Departamento Ejecutivo Municipal la presente decisión y solicitar que, en el ámbito de sus competencias, arbitre las medidas necesarias para la prosecución del concurso y la intervención de la Comisión de Evaluación prevista en las Ordenanzas N.º 1449/22 y 1511/23.

ARTÍCULO 6º: DEJASE EXPRESAMENTE ESTABLECIDO que la continuación del procedimiento no reconoce a la recurrente derecho adquirido a la designación, idoneidad acreditada, estabilidad ni permanencia en el cargo; su postulación deberá ser examinada con arreglo a todas las exigencias del concurso.

ARTÍCULO 7º: RATIFICASE el compromiso institucional de este Concejo con la máxima amplitud de participación posible en los concursos de acceso a cargos públicos, en condiciones de igualdad, publicidad, transparencia, mérito e idoneidad.

ARTÍCULO 8º: RECOMENDASE para futuras convocatorias el fortalecimiento de la difusión entre colegios profesionales, universidades, asociaciones académicas y demás instituciones vinculadas al perfil requerido, sin que esta recomendación importe declarar insuficiente la publicidad del concurso aquí examinado.

ARTÍCULO 9º: PROMUEVASE el estudio de una eventual adecuación de las Ordenanzas N.º 1449/22 y 1511/23 para definir expresamente causales de concurso desierto o fracasado, competencias decisorias, estándares mínimos de evaluación y reglas aplicables a la existencia de una sola postulación.

ARTÍCULO 10º: RECHAZASE cualquier pretensión de reconocimiento automático del derecho a resultar seleccionada o designada por la sola condición de única postulante.

ARTÍCULO 11º: TENER POR ABSTRACTA la solicitud de suspensión de los efectos de los artículos de la Resolución N.º 754/26 que se revocan por la presente, sin perjuicio de examinar separadamente los efectos de eventuales actos posteriores.

ARTÍCULO 12º: NOTIFICAR íntegramente a la interesada, con indicación de los recursos y plazos que correspondan conforme la Ley N.º 1284, previa verificación del régimen recursivo aplicable.

ARTÍCULO 13º: REMITIR copia al Departamento Ejecutivo Municipal y a la Comisión de Evaluación, a sus efectos.

ARTÍCULO 14º: La presente Resolución será firmada por el Vicepresidente 1° y el Prosecretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 15º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal; regístrese; y, cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES "JAIME DE NEVARES" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PIEDRA DEL ÁGUILA, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS. ----------

PEDRO MIGUEL GUZMÁN
Prosecretario
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Piedra del Águila

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONCEJO DELIBERANTE
PIEDRA DEL ÁGUILA

DANIEL ISAIAS VIDAL
VICEPRESIDENTE 1º
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Piedra del Aguila